

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes	Jaider Bello Álvarez y Nataly Zuluaga Montoya
Radicado	No. 05-697-31-84-001 – 2022 – 00350 - 00
Providencia	Sentencia No. 205
Tema	El mutuo consentimiento de los cónyuges constituye causal legal para decretar el divorcio del matrimonio civil
Decisión	Accede a las pretensiones

Procede esta agencia judicial a resolver el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MATROMINIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial idóneo por los cónyuges JAIDER BELLO ÁLVAREZ y NATALY ZULUAGA MONTOYA.

Una vez revisado el proceso, se observa que no hay lugar a continuar con más etapas procesales, en razón al mutuo consentimiento expresado por las partes, desde el poder otorgado al apoderado en común; razón por la cual es procedente decidir de fondo este asunto, profiriendo sentencia anticipada con aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 278 del Código General del Proceso y con fundamento en las siguientes valoraciones:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Hechos Jurídicamente Relevantes**

Los cónyuges JAIDER BELLO ÁLVAREZ y NATALY ZULUAGA MONTOYA, actuando a través de apoderado judicial en común, promovieron ante este despacho proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, aduciendo para ello que contrajeron matrimonio civil el día 30 de enero de 2017 en la Notaría 1 de Envigado, registrado en la misma bajo el indicativo serial 06733436; que en dicha unión no procrearon hijos; y que invocan como causal para lograr el fin perseguido, el mutuo acuerdo entre ellos y el cual configura la causal, consagradas en el numeral 9) del artículo 154 del Código Civil.

## **1.2 Objeto de la demanda**

Con fundamento en los hechos expuestos se solicita que se reconozca el consentimiento expresado por los mandantes, se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, se apruebe el acuerdo incorporado a la demanda, se declare disuelta la sociedad conyugal; y que, se ordene la inscripción de la sentencia en los registros civiles correspondientes.

## **1.3 Trámite impartido**

La demanda fue admitida por auto del 28 de noviembre de 2022, ordenándose dar el trámite procesal de jurisdicción voluntaria que regula el Artículo 577 y ss del Código General del proceso y reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de ambas partes, al abogado HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRAJALES; la cual fue notificada por correo electrónico a la Personería Municipal de El Santuario, pero guardó silencio.

Una vez revisada la demanda y realizado el control de legalidad pertinente, encuentra el despacho que no se hace necesario realizar audiencia, por cuanto no hay pruebas pendientes por practicar; razón por la cual, es procedente decidir de fondo este asunto, profiriendo sentencia anticipada con aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 278 del Código General del Proceso.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 Competencia**

El despacho encuentra reunidos los presupuestos procesales, traducidos en competencia del Juez, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, lo que permite un pronunciamiento de fondo. Además, no se detecta vicio alguno que pueda invalidar o afectar de nulidad lo actuado, y en cuanto a la legitimación en la causa por activa y por pasiva, se encuentra fehacientemente acreditada por los accionantes; en consecuencia, se pasa a decidir previas las siguientes:

### **2.2 Problema jurídico a resolver**

Determinar sí, ¿El mutuo consentimiento de los cónyuges es causal legal para decretar el divorcio del matrimonio civil?

Como problema jurídico asociado, debe resolver el Despacho sí ¿el acuerdo presentado por los cónyuges, respecto de las obligaciones futuras consigo mismos cumple los requisitos legales para su aprobación dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil?

## **3. MARCO CONCEPTUAL**

---

Establece el artículo 113 del Código Civil: *"el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrearse y auxiliarse mutuamente"*. Así pues, las obligaciones surgidas del contrato matrimonial no son de dar, hacer o no hacer cosas comunes y corrientes, sino obligaciones personalísimas, pues es la persona misma quien se da en una comunidad de vida, valga decir, vivir juntos, cohabitar sexualmente, procrearse y guardarse la promesa mutua de fidelidad.

Si bien el artículo 5º de la Carta Política ampara la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esa misma norma constitucional establece la primacía de los derechos inalienables de la persona. Así entonces, si el contrato matrimonial se sostiene sobre la base de una unidad de vida armónica, del afecto mutuo y del respeto al otro, no tiene sentido lógico ni moral que dicho contrato se quiera mantener forzosamente, es decir, sin que se den las condiciones señaladas.

Por su parte, el Sustantivo Civil en su canon 154, modificado por la Ley 1ª de 1976, a su vez reformado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, introdujo las causales de divorcio, y concretamente en su numeral 9º estableció, *"el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"*.

Así mismo, el artículo 152 ibídem, modificado por el artículo 5º de la citada ley 25, dispone que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado, y, por su parte, el art. 34 de la ley 962 de 2005 autoriza a los matrimonios para acudir, por mutuo consenso, al trámite notarial para efectos de obtener su divorcio o cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, según fuere el caso, debiéndose acudir a cualquiera de estos dos procedimientos, a elección de los interesados

De otro lado, el Código General del Proceso en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso, establece que *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial."*

#### **4. CASO CONCRETO**

Los cónyuges JAIDER BELLO ÁLVAREZ y NATALY ZULUAGA MONTOYA, presentaron ante esta judicatura, demanda contentiva de acuerdo mutuo, para efectuar el divorcio del matrimonio civil contraído entre ellos, y con ella aportan desde el contenido del poder concedido al apoderado, común acuerdo en el cual, se encuentra expresamente consignado las regulaciones en cuanto a las obligaciones a futuro, que cada uno de los solicitantes tendrá respecto de sí mismos, para con el otro. De igual forma se allegó copia de la Escritura Pública No. 1735 del 31 de mayo de 2017 de la Notaría Primera de Envigado, el registro civil de matrimonio inscrito en el indicativo serial 06733436 y el registro civil de nacimiento de los cónyuges, correspondientes a los indicativos seriales 15592068 de la Notaría Primera de Bogotá y 14466743 de la Notaría Primera de Rionegro,

---

respectivamente, los cuales dan cuenta de la existencia y el debido registro de las partes y el matrimonio contraído entre ellos.

Teniendo en cuenta la voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo que les une y que entre ellos han llegado a los siguientes acuerdos respecto a las obligaciones entre sí:

1. No habrá obligación alimentaria entre ellos, pues cada uno velará por su propia subsistencia.
2. La residencia será separada como viene siendo desde febrero de 2020.

No existen obligaciones con los descendientes, ya que la pareja no procreó hijos. Además, la señora Nataly Zuluaga Montoya manifestó no encontrarse en estado de gravidez.

Como consecuencia, por considerar que este acuerdo se encuentra ajustado a la Ley y que respeta el derecho, habrá de accederse a lo pedido, aprobándose en todas y cada una de sus partes el acuerdo puesto a consideración del Despacho, y decretando por Sentencia, el Divorcio de Matrimonio Civil contraído entre los accionantes.

#### **5. DECISIÓN:**

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario Antioquia, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **6. FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO** puesto a consideración del despacho, por las partes, y contenido en la parte motiva de este proveído, en este proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

**SEGUNDO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** celebrado por los señores **JAIDER BELLO ÁLVAREZ y NATALY ZULUAGA MONTOYA** el 30 de enero de 2017 en la Notaría Primera de Envigado.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada durante la vigencia del vínculo matrimonial.

**CUARTO: DECLARAR** la extinción de las obligaciones entre los cónyuges, por tanto, cada uno velará por su sustento, vivirán en residencias separadas y por sus propios medios.

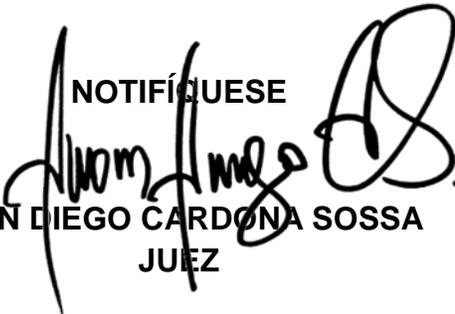
**QUINTO: ORDENAR** que se remitan las comunicaciones a las Notarías Primera de Envigado, Primera de Bogotá y Primera de Rionegro, para que se haga la protocolización de esta acta y las anotaciones correspondientes en el registro civil

---

de matrimonio y libro de varios, así como en el de nacimiento de cada uno de los divorciados.

**SEXO:** No habrá lugar a condena en costas por no haberse causado.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente fallo a las partes.

NOTIFÍQUESE  
  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 196 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 23 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.  
  
LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f592d47a108937b0e3ce5c31e3870e8a7a0fbf4f4c06b77709bbb7e0f9cac4**

Documento generado en 22/12/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>